República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte pasiva presenta recurso de apelación. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ejecutivo Laboral a Continuación de Proceso Especial de Fuero Sindical**
Demandante	**Paola Andrea Rivera Galvis**
Demandado	**Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Consejo Distrital de Cal**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019-2023-00098-00**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1076

Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandada con fecha del 25 de mayo de 2023, allegó al correo institucional recurso de apelación en contra del auto 875 del 19 de mayo de 2023 por medio del cual el Despacho ordenó seguir adelante la orden de ejecución dictada dentro del presente asunto.

En ese sentido, advierte el Despacho que la decisión atacada no se encuentra contemplada dentro de aquellas apelables, conforme lo dispone el artículo 65 del CPTSS.

Aunado a ello, en el artículo 440 del CGP -aplicable en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral, dispone: "(…) ***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no***

admite recurso, *el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o* ***seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo***, *practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".* Negrita y cursiva fuera del texto original

En ese orden de ideas atendiendo las precitadas normas, no es posible conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto interlocutorio 875 del 19 de mayo de 2023 que ordenó seguir adelante la orden de ejecución, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a laspartes el auto anterior.

Fecha: **15/06/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria